

6903 '16 DIC-23 10:33

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

RECIBIDO RECOMENDACION
LEÓN, GTO.

En la ciudad de León, Guanajuato, a 1º primero de noviembre 2016 dos mil dieciséis. -----

UNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, al tenor de lo dispuesto en los artículos 3º y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 9 fracciones I, II, III y XV, 185 y 189 párrafos primero y tercero de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 133, 179 y 180 párrafo primero del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 1, 19 fracción XII, 21 fracción II inciso a), 27, 28 y 31 fracciones V, VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como realizar actos de control, consistentes en la Inspección y vigilancia, a efecto de proteger y defender el ambiente. -----

ANTECEDENTES

1.- En virtud de la Denuncia Popular presentada por parte de una persona que solicitó permanecer en **anonimato**, recibida en fecha **14 catorce de marzo del presente año** en la Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, donde se hacen del conocimiento los siguientes hechos "*...en el Boulevard Hidalgo se está llevando a cabo obras de construcción del Sistema de Agua Potable y alcantarillado de León, derivado de las cuales se está afectando el arbolado que existe en la zona...*"; se radicó dicha denuncia bajo el número de expediente **DP-0123/2016 A** y se emitió por esta autoridad orden de visita en fecha **16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis**; ordenándose practicar visita previa a la zona ubicada en Boulevard Hidalgo, Colonia Aurora del municipio de León, Guanajuato, resultando de la misma que se realizan trabajos en sistema de drenaje sanitario y pluvial relacionados con un proyecto del **Sistema Integral de Transporte** y que el responsable de la obra es la Dirección General de Obras Públicas del municipio de León. -----

2.- En fecha **18 dieciocho de marzo del presente año**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, una denuncia donde se hacen del conocimiento los siguientes hechos "*...Afectación de flora y fauna por inaplicación de Plan de manejo de Parque Lineal, Pérdida de 12 árboles, Falta de Acciones fitosanitarias...*"; se radicó dicha denuncia bajo el número de expediente **DP-0128/2016 A** y se

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bldv. Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. piso, Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530

Tels. (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34

paotgto.gob.mx

emitió por esta autoridad apertura del periodo de información previa el mismo día **18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis**; ordenándose girar oficio al Presidente Municipal de León, Guanajuato a efecto de obtener información relacionada con la denuncia en comento, solicitándole proporcione copias certificadas de permisos, licencias o autorizaciones que tengan relación con los hechos denunciados, recibiendo la información solicitada mediante oficio **DGGA/342/2016**, de fecha **14 catorce de abril** del presente año, recibido en la oficialía de partes de la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato en fecha **15 quince de abril** del año en curso por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental del municipio de León, Guanajuato. Cabe mencionar que el denunciante mediante correo electrónico de fecha **28 veintiocho de marzo del presente año manifiesta que:** *"...1.- La ejecución de un proyecto de obra pública sobre el camellón del Blvd. Hidalgo, entre BLVD. J. A. de Torres y Blvd. Morelos, fundamentada en un Resolutivo de Impacto Ambiental para el que se incumple con al menos dos de sus condicionantes: a) Falta de Aplicación del Plan de Manejo de Arbolado, mismo que ha derivado en la afectación de la flora y fauna del sitio, b) Ausencia del trazo que conserve y permita la habilitación del paso ciclista ubicado en la porción central del camellón... 2.- La omisión del manejo de la fauna residente y migratoria que habita en la zona..."*.

3.- En fecha **28 veintiocho de marzo del presente año, se recibió** en la Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, una denuncia donde se hacen del conocimiento los siguientes hechos *"...la destrucción de un espacio público..."*; se radicó dicha denuncia bajo el número de expediente **DP-0130/2016 A**, al realizar un análisis de los expedientes mencionados en los puntos dos y tres del presente, se encontró que refieren a similar problemática, misma ubicación y mismo responsable, razón por la que se acordó la acumulación de estos, al presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 párrafo segundo de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en el cual se revisaron cada uno de los hechos mencionados en las aludidas denuncias.

4.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, organismo garante del cumplimiento de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, de los Reglamentos derivados de ésta, así como de los criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, hace de su conocimiento que su actividad no se limita a la simple verificación de aplicación de la normatividad ambiental, sino que también funge como entidad que promueve cambios en la cultura y en las conductas sociales para lograr el respecto al derecho fundamental de vivir en un ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, reconocido en el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. CONSIDERACIONES AMBIENTALES.

La vegetación urbana directa o indirectamente afecta la calidad del aire a nivel local o regional, por lo que el arbolado urbano desempeña un papel importantísimo en la calidad del aire y de vida del ser humano, siendo los beneficios principales los siguientes: -----

A).- Absorción del Carbono. Actualmente el calentamiento global o cambio climático es uno de los factores ambientales más críticos, la capacidad de los árboles para captar CO₂ y generar O₂ en el proceso de la fotosíntesis, hace evidente la gran importancia de los árboles dentro y fuera de la zona urbana. -----

B).- Reducción de la Temperatura. El arbolado urbano genera espacios de sombra, que evitan que la radiación solar llegue a la superficie, el arbolado en su ciclo vital genera evotranspiración, la que aporta humedad al ambiente, que permite el amortiguamiento de la temperatura. -----

C).- Retención de Agua y Conservación de Suelo. Al interceptar, retener o disminuir el flujo de la precipitación pluvial que llega al suelo, los árboles urbanos juegan un papel importante puesto que pueden reducir la velocidad y el volumen de la escorrentía de la tormenta, los daños por inundaciones, los costos por tratamientos de agua de lluvia, aunado a que las superficies porosas como las zonas con vegetación, absorben la mayoría del agua de lluvia, donde parte de ella es devuelta de nuevo al sistema por medio de la evotranspiración, filtrada como recarga de los mantos acuíferos y en esa filtración dota de minerales al suelo en un ciclo benéfico para el ser humano. -----

D).- Disminución de los Contaminantes Atmosféricos. Los árboles disminuyen los contaminantes gaseosos del aire, ya que los gases difusos entran en los espacios intracelulares de sus hojas y son absorbidos por películas de agua en formas ácidas, por lo que la vegetación sin lugar a dudas juega un papel importante en la reducción de algunas partículas nocivas para la salud humana que se encuentran suspendidas en la atmósfera. -----

E).- Efectos Energéticos. La vegetación tiene un efecto en la temperatura, que aunque moderado, llega en algunos casos a reducir el consumo de energía, esto debido a que los árboles actúan como rompevientos, reduciendo los requerimientos de calefacción en invierno y en verano aportando sombra y reduciendo con ello el uso del aire acondicionado. -----

F).- Reducción Acústica. Las plantaciones de árboles y arbustos, diseñadas apropiadamente pueden reducir de manera significativa el ruido, según pruebas realizadas en terreno, las hojas y ramas reducen el sonido transmitido, principalmente dispersándolo mientras el suelo lo absorbe. -----

G).- Salud. La disminución del estrés y el mejoramiento de la salud física de los residentes urbanos están asociados con la presencia de árboles y bosques urbanos. Los paisajes con árboles y vegetación producen estados fisiológicos más relajados. Los ambientes con bosques urbanos proveen entornos estéticos, aumentan la satisfacción de la vida diaria y dan un mayor sentido de relación significativa entre la gente y el medio natural, proveen experiencias emocionales y espirituales, evocan pensamientos gratos, rememoran sitios con afectos especiales y causan arraigo a lugares y entornos, todo ello aunado a que la sombra de los árboles reduce la radiación ultravioleta, ayudando así a evitar problemas de salud relacionados con la piel. -----

III. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

Mediante oficio **DGGA/342/2016**, de fecha **14 catorce de abril** del presente año, recibido en la oficialía de partes de la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato en fecha **15 quince de abril** del año en curso, la Dirección General de Gestión Ambiental del municipio de León, Guanajuato remite copias certificadas de los siguientes documentos: -----

1.- Resolución en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental con referencia D.U. 22-4397, correspondiente al expediente **IMA-MG-338-2014**, de fecha **21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince**, respecto del Proyecto "**Cuarta Etapa del Corredor Troncal de Transporte San Jerónimo-Echeveste**", misma que considera el **confinamiento de los carriles izquierdos del Boulevard Hidalgo, la rehabilitación del pavimento de los carriles por donde circularán los vehículos de transporte y la construcción de los paraderos y la micro estación sobre los camellos(sic) del Boulevard Hidalgo, con una ruta que contempla el Blvd. Campestre (de calle Juan de la Barrera a Blvd. Hidalgo) Blvd. Hidalgo (de Blvd. Campestre a Blvd. Talabarteros de Aurora) y Blvd. Talabarteros de Aurora (de Blvd. Hidalgo a calle Presa de Echeveste) de esta ciudad de León, Guanajuato;** emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León, Guanajuato, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y artículo 8 del Reglamento de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Impacto Ambiental. -----

2.- Oficio DGGA-DRA-324-2015 de fecha **18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince**, que contiene Acuerdo de Modificación de la Resolución en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental con referencia D.U. 22-4397, correspondiente al expediente IMA-MG-338-2014, relativo a la "**Cuarta Etapa del Corredor Troncal de Transporte San Jerónimo-Echeveste**", en seguimiento a dicha Resolución; la modificación autorizada consiste en la eliminación del paradero 4 cuatro, para reubicar en su lugar la micro estación, reduciendo con ello la longitud ocupada y el número de árboles afectado, actualizando en la propuesta el inventario de la vegetación y su diagnóstico fitosanitario. -----

3.- Programa de Manejo de Vegetación Urbana, de fecha **09 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, perteneciente al expediente IMA-MG-338-2014, que contiene las condicionantes y circunstancias bajo las cuales se realizarán las intervenciones a la vegetación y arbolado urbano durante el desarrollo del proyecto aludido en el párrafo que antecede.-----

IV. CONCLUSION.

Del análisis realizado por esta Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de la información y documentos que ha proporcionado el municipio de León, Guanajuato a través de su Dirección General de Gestión Ambiental, se concluye en lo que refiere a las afirmaciones vertidas como hechos denunciados, según actuaciones de esta Procuraduría y la información obtenida que:

A). En cuanto a las obras que se realizan en el Boulevard Hidalgo, Colonia Aurora del municipio de León, no corresponden al Sistema de Agua Potable como se menciona en la denuncia, sino que corresponden a obras del proyecto "Cuarta Etapa del Corredor Troncal de Transporte San Jerónimo-Echeveste", mismo que **cuenta con su Evaluación de Impacto Ambiental y un Programa de Manejo de Vegetación Urbana**, emitidos por la autoridad competente para ello. -----

B). Respecto a la Afectación de flora y fauna por inaplicación de Plan de manejo de Parque Lineal, Pérdida de 12 árboles y Falta de Acciones fitosanitarias, se menciona que el proyecto cuenta con un Programa de Manejo de Vegetación Urbana, de fecha 09 nueve de marzo de 2016, el cual contempla en los 17 diecisiete tramos que este comprende, el retiro de 166 ciento sesenta y seis individuos arbóreos, respecto de los cuales está prevista la compensación ambiental, así mismo, dentro de dicho programa se encuentra el diagnóstico fitosanitario de los ejemplares a intervenir realizado por personal técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental del municipio de León, Guanajuato. -----

C). En cuanto al hecho denunciado consistente en la "Falta de Aplicación del Plan de Manejo de Arbolado, mismo que ha derivado en la afectación de la flora y fauna del sitio, Ausencia del trazo que conserve y permita la habilitación del paso ciclista ubicado en la porción central del camellón... y La omisión del manejo de la fauna residente y migratoria que habita en la zona" es de mencionarse que el Programa de Manejo de Vegetación Urbana aludido en el punto que antecede tiene como vigencia 03 tres años a partir de que surta efectos su notificación por lo que se encuentra vigente y su aplicación será de acuerdo al desarrollo del proyecto, y a las intervenciones que se vayan realizando a la vegetación urbana expresada en dicho Programa, por lo que respecta al paso ciclista, el proyecto contempla la ciclo vía, según lo estipulado en el punto A.2.d. a foja 43 cuarenta y tres de 50 cincuenta de la resolución IMA-MG-338-2014, en el cual se establece que deberá presentar el proyecto de propuesta de diseño y construcción para implementar la ciclo vía a lo largo de todo el corredor. No se observa dentro de la -----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

documentación proporcionada información alguna que contemple la situación de la fauna residente y migratoria. -----

D). En lo relacionado con "...la destrucción de un espacio público...", hechos denunciados ante esta procuraduría, con la información obtenida y la documental recabada ha quedado acreditado que no se da la destrucción como tal, las obras que se realizan son parte de un proyecto denominado "**Cuarta Etapa del Corredor Troncal de Transporte San Jerónimo-Echeveste**", documentado y autorizado ante la instancia competente. -----

En base a las acciones realizadas y el análisis de la documentación recabada, del contenido de los expedientes relacionados, se concluye respecto de las denuncias planteadas y la situación general del proyecto, lo siguiente: -----

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, tiene, en apoyo al artículo 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, III y XV, 185 y 189 párrafos primero y tercero de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la facultad y atribución de atención a las denuncias presentadas en materia ambiental, situación por la cual se inició el presente, de la información proporcionada por el área de verificación normativa adscrita a esta Subprocuraduría Regional "A", así como la documental recibida de la Dirección General de Gestión Ambiental del municipio de León, se desprende que el proyecto "**Cuarta Etapa del Corredor Troncal de Transporte San Jerónimo-Echeveste**", cuenta con la correspondiente **Evaluación en Materia de Impacto Ambiental**, expedida por la Dirección General de Gestión Ambiental del municipio de León en fecha 21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y artículo 8 del Reglamento de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Impacto Ambiental, misma que fue modificada en fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince, según contenido del oficio DGGG-DRA-324-2015 y según lo expuesto en la misma, se logró con ello una menor afectación a la vegetación urbana del lugar en que se desarrolla el proyecto, contando además con el **Programa de Manejo de Vegetación Urbana**, con base en el cual se deben realizar los trasplantes, podas y/o retiros de individuos arbóreos en las zonas de realización de las obras relativas al proyecto. -----

Siendo de vital importancia que se sigan puntualmente las especificaciones contenidas en los documentos mencionados en el párrafo que antecede, para lograr el menor impacto ambiental posible y en su caso la mitigación de dicho impacto y su compensación a través de las medidas autorizadas a tal efecto, si bien es cierto que las urbes en su evolución y crecimiento requieren modificaciones y adecuaciones en diversos rubros para lograr su funcionalidad, también es cierto que se debe cuidar el bien superior que es un medio ambiente sano, con acciones tendientes a que los cambios que se realicen en el entorno urbano no causen impactos ambientales y si los hubiere, sean los menos posibles, y que estos puedan ser mitigados y/o compensados, en pro de la salud humana y cuidando el equilibrio ecológico. -----

El manejo adecuado del arbolado y la vegetación urbana, puede **evitar** entre otros, los siguientes efectos negativos: -----

A).- Erosión. Los árboles y la vegetación impiden que el viento y el agua se lleven la tierra fértil, los árboles impiden que el sol desertice el suelo, ya que la luz está hecha para las hojas, no para el suelo, el cual se seca y agrieta, donde no hay árboles el suelo es duro y seco. -----

B).- Inundaciones. Una consecuencia trae otra, el humus del suelo retiene el agua de lluvia y las raíces de los árboles evitan que se vaya la tierra, una tierra dura no absorbe el agua, por lo que la deja correr hacia zonas donde puede estancarse y causar inundaciones, principalmente las zonas urbanas. -----

C).- Sequía. Debemos tener en cuenta que los bosques atraen la lluvia y que donde hay vegetación aumenta la humedad del ambiente, así como las reservas de agua en el subsuelo, razón por la cual la tala fomenta y agudiza la sequía. -----

D).- Aumento del calor. Los árboles conservan la humedad del suelo y regulan el clima, es decir, crean microclimas, la tierra sin árboles experimenta variaciones en la temperatura, humedad y viento a lo largo del día y durante las diferentes estaciones del año. -----

V. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establecen los artículos 7º fracción XVII, 9º fracción III y 189 párrafo primero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 7. Corresponde a los Ayuntamientos; XVII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, de conformidad con lo previsto por esta Ley y su reglamento..."; -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a -----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas..."; -----

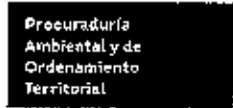
"Artículo 189. *Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes..." ---*

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 9º fracciones I, II, III, XIII y XV de la Ley en cita; y 19 fracción XII, 21 fracción II inciso a), 27, 28 y 31 fracciones V, VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; siendo el **Municipio de León, Guanajuato, el responsable de la obra relacionada con el proyecto "Cuarta Etapa del Corredor Troncal de Transporte San Jerónimo-Echeveste"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 8 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 44 fracción II de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, artículo 8 del Reglamento de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Impacto Ambiental, artículo 4 cuatro fracción I y artículo 10 fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, **SE LE RECOMIENDA AL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, PARA EL PRESENTE CASO: -----**

PRIMERO.- El apego cabal a la normativa ambiental por lo que hace al ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia respecto al desarrollo del proyecto **"Cuarta Etapa del Corredor Troncal de Transporte San en Jerónimo-Echeveste"**;

SEGUNDO.- En los casos subsecuentes de obras similares que le sean sometidos para autorización en materia de impacto ambiental, se contemple la situación de hábitat de la fauna residente y migratoria, si la hubiere, tomado en cuenta el entorno en el que han de ejecutarse dichas obras, en caso de resultar autorizadas;

TERCERO.- Ejercer de manera permanente y continua en cada una de sus etapas la inspección y vigilancia de la ejecución del proyecto **"Cuarta Etapa del Corredor Troncal de Transporte San Jerónimo-Echeveste"**, para corroborar su apego a la normativa ambiental, toda vez que tales actos de control son competencia de la autoridad municipal, conforme con expuesto en el presente documento de recomendación;



"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de **León**, Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 fracción X décima de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios, así como artículo 117 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **Director General de Gestión Ambiental del Municipio de León**, en el domicilio ubicado en **Interior del Parque México S/N colonia León Moderno de este municipio de León Guanajuato**.

Así lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 19 fracción XII, 21 fracción II inciso a), 27, 28 y 31 fracciones V, VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como en los puntos Primero, Segundo, Tercero fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce.



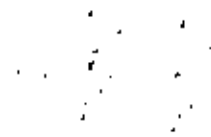
gto
orgullo y
compromiso
de todos

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBPROCURADURÍA REGIONAL

ASR/GTP

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso. Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels. (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
paotgto.gob.mx



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6902 16 DIC 23 10:33

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

RECIBIDO
LEON, GTO.

NO. OFICIO: PAOT-GTO-SPA- 1001/2016
EXPEDIENTE:DP- 0123/16 A
ASUNTO: Se notifica recomendación.

Lic. Esteban Ramirez Sánchez
Contralor Municipal del H. Ayuntamiento
De León,
Guanajuato.
Edificio Presidencia Municipal sin número
León, Guanajuato.
PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-SPA-005/2016, emitida en fecha 01 primero de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 117 Fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi alta y distinguida consideración y respeto.

León, Guanajuato a 08 ocho de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Lic. Aarón Rodríguez Cervantes
Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato.



C.c.p.-Lic. Héctor Rene German López Santillana.-Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato.- para su conocimiento.
C.c.p.-Arq. Juan Pablo Lun Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Estado de Guanajuato, mismo fin.
Amj/m

PROCURADURIA AMBIENTAL
DIRECCION REGIONAL "A"

RECIBIDO
17 ENE 2017
SUBPROCURADURIA REGIONAL "A"



0900 16 00 23 10:15

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

RECIBIDO
LEÓN, GTO.

Biól. Ricardo de la Parra Barnard
Director General de Gestión Ambiental,
Del Municipio de León, Guanajuato.
Int. Parque México, Col. León Moderno
León, Gto.
PRESENTE.

NO. OFICIO: PAOT-GTO-SPA-1000/2016
EXPEDIENTE: DP-123/2016 A
ASUNTO: Se notifica recomendación.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-SPA-005/2016, emitida en fecha 01 primero de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 117 Fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de respetada y distinguida consideración y respeto.

Atentamente
León, Guanajuato a 08 ocho de diciembre del año 2016, dos mil dieciséis.

Lic. Aaron Rodríguez Cervantes
Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato.



→ C.c.p.-Lic. Esteban Ramirez Sánchez.- Contralor Municipal del Ayuntamiento de León, Guanajuato para su Estiposimiento.
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Lun Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo fin.
Aem/jhm

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ESTADO DE GUANAJUATO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONTRALORIA MUNICIPAL
17 ENE. 2017
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

— — —

.....